

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA

Guataquí, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 2018 - 00004  
DEMANDANTE: LEOPOLDO NUÑEZ PEREZ  
DEMANDADOS: JOSE IGNACIO LUQUE ROMERO, CARMEN  
ELISA LUQUE DE GIRON E INDETERMINADOS

Visto el informe secretarial y las diligencias que anteceden, el Despacho teniendo en cuenta el memorial poder allegado por la señora LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA (fl.84), a través del cual confiere poder especial amplio y suficiente a la doctora KELIN ESTEFANY BARRERO HERNANDEZ quien porta L.T N° 15337 expedida por el C.S.J, para que la represente dentro del proceso, haciéndose parte del mismo pues se opone a todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda; de conformidad con el artículo 74 y s.s del C.G.P y con el numeral 1° del artículo 372 de la norma en comento; el Despacho procederá a reconocer como parte procesal a la señora LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA, que actuara a través de apoderada judicial, a quien se le reconocerá personería para actuar en nombre y representación de aquella dentro del presente proceso y a convocar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia inicial, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicaran interrogatorios a las partes.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

- 1.-) En audiencia inicial el Despacho procederá a pronunciarse respecto al memorial allegado por la señora LUZ MARINA VALLEJO ZULUAGA y su requerimiento para hacer parte dentro del proceso de la referencia.

2.-) SEÑÁLESE el día seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m) para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

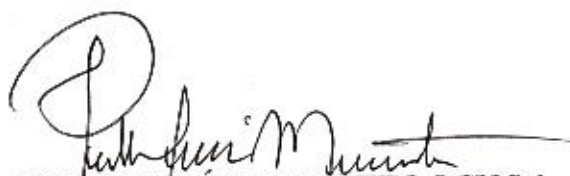
3.-) CÍTESE a las partes, a sus apoderados y a la curadora adlitem para que concurran personalmente a la audiencia referida en la fecha y hora señalada a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

4.-) PREVÉNGASE a las partes sobre las consecuencias por su inasistencia, conforme lo estipula el numeral 4° del artículo 372 del Estatuto General Procesal.

5.-) CÍTESE para la hora y fecha señalada a la señora Personera Municipal de esta localidad, doctora SANDRA LILIANA NIÑO CAJIAO, en su calidad de Agente Especial del Ministerio Público.

6.-) Contra esta decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con el inciso 2° del numeral 1° del artículo 372 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

  
**PABLO JOSÉ MARENTES OCHOA**  
Juez

ABOGADO PROMOTOR MUNICIPAL  
GUATACAMA - JESUSALON (CUNDO)

SE. AUTO INTERIOR DE PROMOCIÓN POR ESTADO No. 0001/19

HOY. 11 JAN 2019

  
SECRETARIO

